

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00605-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JUAN SEBASTIAN SEGOVIA JAIMES
juanseseg@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MincIT

2-2016-007420
2016-05-10 02:56:22 PM FOL: 1
MEDIO: Email AÑE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVPS
DES: JUAN SEBASTIAN SEGOVIA JAIMES

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de Febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 122 -CONSULTA
Tema	Ley 43 de 1990

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Mediante el presente escrito solicito amablemente a ustedes, enviarme su opinión acerca del alcance que tiene el artículo 59 de la Ley 43 de 1990. En especial solicito brindarme información acerca de: (i) los motivos por los cuales existe esta disposición normativa, (ii) el bien jurídico que se pretende proteger por medio de la misma, (iii) los supuestos de hecho que configurarían una falta al código de ética del contador por vulnerar esta norma, (iv) cuáles podrían ser las eventuales sanciones disciplinarias que se desprenden de esta norma, y (v) si existe algún otro tipo de responsabilidad (adicional a la disciplinaria en cabeza de la Junta Central de Contadores) que se desprenda de esta norma, y cuál es el sustento legal de la respuesta."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el Decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las funciones mencionadas en el artículo 1° del decreto en mención, se observa que el **Consejo Técnico de la Contaduría Pública** no es competente para interpretar las normas, dado que es un organismo de normalización técnica.

Se entiende que la interpretación de la regulación corresponde a la rama jurisdiccional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Henry Moya